



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Otoniel Jara Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 637 y 2134-2018-MP-FN, de fechas 22 de febrero y 21 de junio de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Otoniel Jara Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Suprema Titular designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1723262-10

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4400-2018-MP-FN

Mediante Oficio N° 6468-2018-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4400-2018-MP-FN, publicada en la edición del 13 de diciembre de 2018.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la abogada Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, (...) designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la abogada Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, (...) designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, con efectividad a partir del 14 de diciembre de 2018.

1723310-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Moquegua, San Martín y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4743-2018

Lima, 30 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240- 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh S.A. la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica:

- **Oficina Especial Plaza Veá Ilo**, situada en Prolongación Av. Mariano Lino Urquiera U.O. 5401 Ex Meylan Mz. C Lt. 1, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

- **Oficina Especial Plaza Veá Tarapoto**, situada en Predio Urbano Calle Salaverry - Carretera Marginal de la Selva, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

- **Oficina Especial Promart Arequipa Challapampa**, situada en Av. Metropolitana esquina con Av. Calientes, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1722979-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 234-2018-P/TC

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS

La Resolución N° 019-2005-P/TC, el Memorando N° 137-2018-SG/TC y el Informe N° 079-2018-OAJ/TC del 1 de febrero de 2005, 19 y 24 de setiembre de 2018, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 22 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se establece que el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) es el órgano de investigación, académico y técnico de apoyo al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional. Organiza cursos en ciencias constitucionales y derechos humanos. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El pleno aprueba su reglamento;

Que el reglamento del CEC del Tribunal Constitucional aprobado por la Resolución N° 019-2005-P-TC, establece que es un órgano de apoyo académico y de investigación, que tiene como función fundamental fortalecer la presencia institucional del Tribunal Constitucional, fomentando el

debate y conocimiento de temas constitucionales y de difusión de su jurisprudencia;

Que el secretario general informó que en la sesión del Pleno del 11 de setiembre de 2018 se ratificó el acuerdo del Pleno del 27 de junio de 2017, mediante el cual se modificaron los artículos 67, 68 y 69, y se incorporó el artículo 70 al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Explicó que al solicitarse a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita un informe y, de ser el caso, proyecte la resolución administrativa que formalice las modificaciones al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, esta concluyó que la atribución del Centro de Estudios Constitucionales, consistente en dirigir y administrar el archivo general del Tribunal Constitucional, es incompatible con la misión que la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, asigna al Centro de Estudios Constitucionales;

Que en atención a ello, el Pleno aprobó la modificación de los artículos 67, 68 y 69 y la incorporación del artículo 70 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, quedando eliminada cualquier referencia a la dirección y administración del archivo general del Tribunal Constitucional como parte de los fines del Centro de Estudios Constitucionales;

Que, en consecuencia, los artículos quedaron aprobados con el siguiente texto:

Objeto

Artículo 67.- El Centro de Estudios Constitucionales es el órgano académico de investigación, capacitación y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional.

De los fines

Artículo 68.- Son fines del Centro de Estudios Constitucionales:

1. Promover la investigación sobre temas constitucionales, de derechos humanos y procesales constitucionales;
2. Fomentar la capacitación en las materias referidas en el inciso anterior;
3. Difundir el derecho constitucional y las disciplinas afines, a efecto de forjar el sentimiento y la cultura constitucional.
4. Dirigir y administrar la Biblioteca Constitucional.
5. Dirigir y administrar el Museo Constitucional.
6. Otros que establezca su reglamento.

La sede de la Biblioteca y del Museo Constitucional será el local del Tribunal Constitucional ubicado en el Cercado de Lima, sito en jirón Azángaro N° 112. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

De la organización

Artículo 69.- El Centro de Estudios Constitucionales se rige por el Reglamento aprobado por el Pleno. Su director es un magistrado o exmagistrado del Tribunal Constitucional. La duración del cargo es de dos años, susceptible de renovación.

Artículo 70.- El Tribunal Constitucional cuenta con una biblioteca especializada y un museo de temática constitucional. Su sede es el local central del Tribunal. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los mismos que quedan redactados como sigue:

Objeto

Artículo 67.- El Centro de Estudios Constitucionales es el órgano académico de investigación, capacitación y cumplimiento de los objetivos del Tribunal Constitucional.

De los fines

Artículo 68.- Son fines del Centro de Estudios Constitucionales:

1. Promover la investigación sobre temas constitucionales, de derechos humanos y procesales constitucionales;
2. Fomentar la capacitación en las materias referidas en el inciso anterior;
3. Difundir el derecho constitucional y las disciplinas afines, a efecto de forjar el sentimiento y la cultura constitucional.
4. Dirigir y administrar la Biblioteca Constitucional.
5. Dirigir y administrar el Museo Constitucional.
6. Otros que establezca su reglamento.

La sede de la Biblioteca y del Museo Constitucional será el local del Tribunal Constitucional ubicado en el Cercado de Lima, sito en Jirón Azángaro N° 112. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

De la organización

Artículo 69.- El Centro de Estudios Constitucionales se rige por el Reglamento aprobado por el Pleno. Su director es un magistrado o exmagistrado del Tribunal Constitucional. La duración del cargo es de dos años, susceptible de renovación.

Artículo Segundo.- INCORPAR al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional el artículo 70 en los siguientes términos:

Artículo 70.- El Tribunal Constitucional cuenta con una biblioteca especializada y un museo de temática constitucional. Su sede es el local central del Tribunal. Su gestión y administración está a cargo del director general del Centro de Estudios Constitucionales.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente resolución al director del Centro de Estudios Constitucionales, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Logística, Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
Presidente

1723089-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Conforman los Consejos Provinciales de Seguridad Vial en las Provincias de Rodríguez de Mendoza, Luya, Bongará, Utcubamba, Bagua y Condorcanqui

**ORDENANZA REGIONAL N° 432
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la